



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR02—PVA-015 -2019
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Inmediatos Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.9

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL DEL CORREGIMIENTO II
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION No. 005
BUCARAMANGA 28 DE FEBRERO DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, expediente No. **68-001-052000** de fecha (12/22/2019) al señor (a) **OMAR ALBERTO MALAGON ROJAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 88.160.045 Que revisado o consultado dentro del Registro Nacional Medidas Correctiva de la Policía Nacional (RNMC), se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar ; es decir, el señor se presentó el 27 de diciembre de 2019 para objetarlo en la Inspeccion de Policía Rural y la Inspectora del Corregimiento II realizo audiencia contemplada en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **OMAR ALBERTO MALAGON ROJAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 88.160.045, agotó dentro los 3 días las posibilidad de objetar la multa tipo establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es nuestro). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **OMAR ALBERTO MALAGON ROJAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 88.160.045, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” –Proceso Verbal Abreviado-, y en la audiencia del 27 de diciembre de 2019, el despacho decidido mediante acta y por ser la primera vez que comete la infracción Al articulo 27 Numeral 1 de la ya citada ley le exonero la multa tipo dos por una medida correctiva pedagógica, asistiendo a la ESCUELA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA del Municipio de Bucaramanga, para que después de cumplir la medida correctiva, se presentara nuevamente en esta Inspección Rural del Corregimiento 2 con el certificado que en dicha entidad le entregan y poder bajarlo del SISTEMA DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICIA NACIONAL.

En razón, a descongestión que se realiza en esta Inspeccion de Policía, una vez revisado el proceso policivo N. 015 de 2019, a esta fecha se verifica que el infractor (a) señor (a) **OMAR ALBERTO MALAGON ROJAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 88.160.045, no trajo el certificado de la ESCUELA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA para que se procediera a descargarlo del RNMC.

Se procedió a llamarlo el día 27 de Febrero de 2023 al No de celular que aparece en el expediente No 015 de 2019 al No 3123568930 y el señor **OMAR ALBERTO MALAGON**



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR02—PVA-015 -2019
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Inmediatos Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.9

**GOBERNAR
ES HACER**

ROJAS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 88.160.045, contesto la llamada diciendo no tener la certificación de la ESCUELA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA , porque no había ido a cumplir con la medida pedagógica que le impuso la Inspectora de policía rural del Corregimiento 2 mediante acta de Audiencia Publica el 27 de diciembre de 2019.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **OMAR ALBERTO MALAGON ROJAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 88.160.045, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Rural del Corregimiento 2 del Municipio de Bucaramanga, a traer el certificado que probara que había cumplido con la orden de hacer medida pedagógica por tal motivo, se procede la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No **68-001-052000-** de fecha (12/22/2019); por violación al **ARTICULO 27 numeral 1**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que el **IT. CABALLERO CACERES JUAN CARLOS**, adscrito a la **POLICIA NACIONAL ESTACION NORTE**, con Cedula de Ciudadanía No **91.512.956** indica “**El ciudadano se encuentra en discusión verbal bajo los efectos del alcohol y desafiando a confrontación al señor José Antonio Villamizar, se intenta realizar la mediación Policial pero no es posible por falta de voluntad de una de las partes el señor Omar Alberto Malagón Rojas**” (sic) -se toman del **SNMC-**.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (12/22/2019); siendo las **11:horas 01 Minutos**, en la **Finca macondo Vereda Capilla Baja, del corregimiento II el infractor OMAR ALBERTO MALAGON ROJAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 88.160.045 “ **El ciudadano se encuentra en discusión verbal bajo los efectos del alcohol y desafiando a confrontación al señor José Antonio Villamizar, se intenta realizar la mediación Policial pero no es posible por falta de voluntad de una de las partes el señor Omar Alberto Malagón Rojas**” (sic) -se toman del **SNMC-**.

Por lo antes expuesto el despacho



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR02—PVA-015 -2019
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Inmediatos Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.9

**GOBERNAR
ES HACER**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a **OMAR ALBERTO MALAGON ROJAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 88.160.045 , residente en la **Finca Macondo Vereda capilla baja Corregimiento II -68-001-052000-**, **(doscientos veinte mil ochocientos veinticuatro (\$220.824) pesos mne da corriente)** a favor del Municipio de Bucaramanga, por no haber cumplido con la medida pedagógica que se le había impuesto por lo tanto no quedo exonerado del pago de la multa que da lugar el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **«ARTICULO» 27 Numeral 1**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dando cumplimiento al artículo 223ª Numeral 5 de la ley 2197 Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con los artículos 318 y 322 del Código General del Proceso, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ
Inspector de Policía Rural del Corregimiento II
Municipio de Bucaramanga.

Proyectó: MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ
Revisó: MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ